



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2007/2/4580

Montevideo, 24 de abril de 2008.-

RESOLUCION 181 ACTA 013

VISTO: la comunicación cursada por Edgardo Favier S.R.L. por la cual informa el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas a partir de noviembre de 2007.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 510/07 de 15 de noviembre de 2007 se confirmó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Paysandú y se estableció la conformación de los sistemas autorizados a dicha empresa.

CONSIDERANDO: que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados Edgardo Favier S.R.L.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Edgardo Favier S.R.L. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz.)	Carácter	Departamento	Tipo de servicio
143,475	Exclusiva	Paysandú	Móvil terrestre
152,675	Compartida		Fijo

2.-Confirmar la autorización otorgada a Edgardo Favier S.R.L. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Paysandú.

3.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Edgardo Favier S.R.L. se ajustó, a partir del mes de noviembre de 2007, al siguiente detalle:

a) Sistema de uso propio:

Frecuencia (MHz)	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
143,475	1 (una)	Ituzaingó 1297 Ciudad de Paysandú	4 (cuatro)

b) Sistemas de Radioalarmas:

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Ubicación de estaciones receptoras		Cantidad de estaciones transmisoras de abonados
152,675	Seccional 6ª de Policía Entrada a Villa y Vía Férrea	Villa Quebracho	77 (setenta y siete)
	Jefatura de Policía Gral Leandro Gómez 1039	Ciudad de Paysandú	
	Ituzaingó 1297		

4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.